



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Liquidaciones núms.: 0.000.000 y 0.000.000

Núm. Registro de entrada: 000.000 y 000.000/2012

Núm. Reclamaciones económico-administrativas: 00 y 00/2012

Málaga, a 0 de de 2012

En las reclamaciones económico-administrativas presentadas por **D.**, con D.N.I.: 00.000.000-C, y domicilio a efectos de notificaciones en, 00, de Málaga, interpuestas contra las liquidaciones núms. 0.000.000 y 0.000.000, en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2009, 2010 y 2011, correspondientes a los vehículos con matrículas MA-000000-VE y MA-000000-VE, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 00 de de 2012 tuvieron entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga reclamaciones económico-administrativas contra las liquidaciones núms. 0.000.000 y 0.000.000, en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2009, 2010 y 2011, por la titularidad de los vehículos con matrícula MA-000000-VE y MA-000000-VE.

SEGUNDO.- El reclamante solicita se deje sin efecto el cobro de las citadas liquidaciones alegando en defensa de su pretensión que dichos vehículos no han circulado nunca por las calles de Málaga, que se debe entender concedida la exención desde la fecha de matriculación de aquéllos, que se produjo en los años 1984 y 1987, y que el Ayuntamiento de Málaga no puede ir contra sus propios actos en tanto no ha reclamado el impuesto de vehículos hasta estas liquidaciones, aportando al efecto fotocopias de la inscripción de los vehículos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Jefatura de la Producción Vegetal de la Provincia de Málaga.

Figura también en el expediente administrativo informe histórico del Registro de Vehículos en el que consta que, durante los ejercicios liquidados, D. era el titular de los vehículos citados, sin que los mismos fueran dados de baja en el mencionado Registro.

TERCERO.- Las reclamaciones se han acumulado a los efectos de dictar una resolución única, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas y, dado que sus importes no superan los 1.500 euros, se han tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligado afectado por los actos de recaudación notificados, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del procedimiento abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, las reclamaciones económico-administrativas tienen como objeto las liquidaciones núms. 0.000.000 y 0.000.000, notificadas al reclamante por su condición de sujeto pasivo del impuesto al ser titular registral de los vehículos con matrícula MA-00000-VE y MA-00000-VE durante los años 2009 a 2011.

A los efectos de resolver la cuestión planteada por el reclamante, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 92.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en idénticos términos el artículo 1º.1 y 2. de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Málaga, que disponen 1. “Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas(...). 2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos”.

Por su parte el artículo 95 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que “Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas (...) a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación”. Dicho registro es el Registro de la Jefatura Central de Tráfico en el que, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, se inscribirán “todos los vehículos matriculados, (...) y en el que figurarán, al menos, los datos que deben ser consignados obligatoriamente en el permiso o licencia de circulación, así como cuantas vicisitudes sufran posteriormente aquellos o su titularidad”.

En dicho Registro aparece como titular de los vehículos con matrícula MA-00000-VE y MA-00000-VE el Sr. Luque Cabrera desde el 20 de septiembre de 1984 y 18 de febrero de 1987, respectivamente, sin que figure anotación de baja en el mismo hasta el año 2012, motivo por el que debe entenderse que dicha titularidad estaba sujeta al impuesto en los ejercicios liquidados.

Alega el reclamante que los repetidos vehículos deben considerarse exentos del pago del impuesto que se le reclama por aplicación de la normativa anterior a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



La vigente Ley de Haciendas Locales, establece en su artículo 93.1.g) que están exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica “Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola”.

Se configura ésta como una exención de carácter rogado, es decir, no basta con que concurran las circunstancias objetivas y/o subjetivas exigidas por la ley sino que, además, de conformidad con el apartado 2 de dicho artículo 93, así como del artículo 2º.3 de la ordenanza fiscal reguladora del tributo, para poder aplicarla es preciso que los interesados insten su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Establece la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que “Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gozaran de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de ellos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive”.

Aplicando las normas anteriores al supuesto de los vehículos objeto de esta reclamación económico-administrativa, resulta que en ningún caso podría entenderse que estuvieran exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con fecha posterior al día 31 de diciembre de 1992 siendo, en consecuencia, conforme a derecho las liquidaciones impugnadas, debiendo desestimarse la pretensión del reclamante.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D..... contra las liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2009 a 2011, correspondientes a los vehículos con matrícula MA-00000-VE y MA-00000-VE, que confirmamos por ser conformes a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

Antonio Felipe Morente Cebrián